



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

REGLAMENTOS DE LEYES
REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE
EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Documento de consulta, publicado en POE del 15/octubre/2009

**REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN
MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE**

El Reglamento de la Ley de la Ley de Salud para el Estado de Campeche en Materia de Control Sanitario de Establecimientos de Hospedaje fue expedido mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4374 de fecha 15 de octubre de 2009.

Este Reglamento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado de Campeche en materia de control sanitario de establecimientos de hospedaje.



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

REGLAMENTOS DE LEYES
REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE
EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Documento de consulta, publicado en POE del 15/octubre/2009

ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	3
TRANSITORIOS	5



REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio del Estado de Campeche y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado de Campeche en materia de control sanitario de los establecimientos de hospedaje.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad sanitaria: La Secretaria de Salud de la Administración Pública Estatal;
- II. COPRISCAM: La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche; y
- III. Establecimientos de hospedaje: Los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes, así como cualquier otra edificación que se destine a proporcionar al público alojamiento y otros servicios complementarios, mediante el pago de un precio determinado, como se define en la fracción XVIII del artículo 186 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche.

Artículo 3.- La autoridad sanitaria, por conducto de la COPRISCAM, ejercerá la verificación y control sanitario de los establecimientos de hospedaje basándose en las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Reglamento son aplicables, sin distinción de categoría y ubicación, a todos los establecimientos de hospedaje situados en el Estado.

Artículo 5.- Para la prestación de sus servicios los establecimientos de hospedaje deberán contar con la correspondiente autorización de funcionamiento expedida por la COPRISCAM, autorización que deberá colocarse en el interior del local del establecimiento, en lugar visible al público.



REGLAMENTOS DE LEYES
REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE
EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Documento de consulta, publicado en POE del 15/octubre/2009

Artículo 6.- Cuando la altura de las construcciones de los establecimientos de hospedaje sea de trece o más metros, deberán contar con escaleras de emergencia, las cuales se instalarán en el exterior del edificio y con letreros alusivos.

Artículo 7.- Cada habitación o departamento contará con servicios sanitarios higiénicos completos, lavamanos, inodoro y regadera; así como con extinguidores, con sus respectivos señalamientos, y sistemas contra incendios y accidentes en cada piso, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 8.- Los establecimientos de hospedaje, en las áreas de reunión de huéspedes, deberán ostentar letreros alusivos a la prohibición de fumar; dichos establecimientos deberán tener una o más áreas destinadas a los fumadores.

Artículo 9.- Todas las puertas y ventanas, de las distintas piezas que tengan los establecimientos de hospedaje, deberán estar provistas de malla de tela plástica o metálica como protección en contra de mosquitos.

Artículo 10.- Los establecimientos de hospedaje deberán conservarse siempre limpios y libres de fauna nociva y animales domésticos.

Artículo 11.- El inmueble en el que funcione un establecimiento de hospedaje deberá siempre mantenerse en buen estado de conservación, sin deterioro alguno, y debidamente pintadas sus paredes interiores y exteriores. En los espacios interiores deberá contar con ventilación natural y, cuando esto no sea posible, se les dotará de suficiente ventilación artificial.

Artículo 12.- Los colchones y ropas de cama deberán estar en buen estado de conservación e higiene, por lo que éstas se cambiarán, lavarán y desinfectarán, diariamente; además los colchones contarán con protectores.

Artículo 13.- En cualquier tiempo, para comprobar que los establecimientos de hospedaje cumplen con los requisitos sanitarios que exige este Reglamento, la autoridad sanitaria podrá ordenar su inspección y verificación, así como aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas pertinentes, en caso de constatarse el incumplimiento.

Artículo 14.- Cuando en un establecimiento de hospedaje se llegare a comprobar que se ejerce la prostitución o que, sin contar con la correspondiente licencia o permiso, se expenden bebidas alcohólicas, los propietarios o administradores serán responsables de estas infracciones y les serán aplicadas las sanciones administrativas que correspondan, con entera independencia de las que pudieren



REGLAMENTOS DE LEYES
REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE
EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Documento de consulta, publicado en POE del 15/octubre/2009

ser acreedores en materia penal, y la autoridad sanitaria, en su caso, determinará además la aplicación de medidas de seguridad.

Artículo 15.- Los establecimientos de hospedaje participarán en las campañas de salud referentes a promoción de la higiene, aseo personal en las áreas de restaurante y consumo de alimentos, y control en el uso de bebidas alcohólicas.

Artículo 16.- Los establecimientos de hospedaje deberán contar con un botiquín de primeros auxilios que contenga los medicamentos, material de curación y otros productos que determine la autoridad sanitaria, así como oxígeno en esfera.

Artículo 17.- Los establecimientos de hospedaje, en caso de contar con servicios complementarios tales como restaurante, bar, peluquería, salón de belleza o masajes, lavandería y tintorería, también quedan sujetos a las normas y requisitos que fijen los Reglamentos en materia de control sanitario aplicables a esos servicios.

Artículo 18.- En la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Salud para el Estado de Campeche y en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido de este Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, Gobernador Constitucional del Estado. - M. en D. Ricardo Miguel Medina Farfán, Secretario de Gobierno. - Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz, Secretario de Salud. - Rúbricas.

PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 4374 DE FECHA 15/OCTUBRE/2009.